



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Restitución de inmueble
Expediente:	110013336038202100287-00
Demandante:	Municipio de Gachetá
Demandado:	Departamento de Cundinamarca
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho, con auto del 4 de abril de 2022¹, admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada el **MUNICIPIO DE GACHETÁ** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. Dicha providencia fue notificada el día 16 de mayo de 2022².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 19 de mayo al 5 de julio de 2022. La apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca contestó la demanda el 5 de julio de 2022³, es decir oportunamente.

El día 30 de junio de 2022⁴, el apoderado de la parte demandante remitió por correo electrónico documentos para acreditar la representación legal del municipio de Gachetá.

El apoderado de la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones propuestas, el día 9 de agosto de 2022⁵

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SEÍIS (6)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”

³Ver documentos digitales “12.- 05-07-2022 CORREO”, “13.- 05-07-2022 CONTESTACION”.

⁴Ver documentos digitales “08.- 01-07-2022 CORREO”, “09.- 01-07-2022 MEMORIAL REPRESENTACION MUNICIPIO”.

⁵ Ver documento digital “19.- 09-08-2022 DESCORRE TRASLADO”.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 80.545.255 y T.P. No. 150.147 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido⁶.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARTHA MIREYA PABÓN PAEZ**, identificada con C.C No. 52.887.262 y T.P No. 148.564 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Cundinamarca, en los términos del poder conferido⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

Correos electrónicos
Parte demandante: oscarpenamunoz@yahoo.es ;
Parte demandada: info@pabonabogados.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Ver documento digital “17.- 09-08-2022 CORREO” y “18.- 09-08-2022 PODER GACHETA”.

⁷ Ver documentos digitales “11.- 05-07-2022 DOCUMENTOS CONTESTACION”- “Poder conferido”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ca8839a8be16e4c69c8524f75e3dfa814b7ace2b2778d2428d2e790458592**

Documento generado en 15/11/2022 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>